

DOCUMENTOS DE LA SEGUNDA COMISION

DOCUMENTO A/CONF.62/C.2/L.93

Bolivia: proyecto de artículo sobre equivalencia de Estado sin litoral y Estado de geografía marítima desfavorable

[Original: español]
[9 de septiembre de 1976]

Artículo ...

Para los efectos de la presente Convención se establece que un Estado calificado como de geografía marítima desfavorable tiene el equivalente de país sin litoral, y tendrá tratamiento como tal si concurre alguna de las siguientes condiciones:

- a) Posea el Estado de geografía marítima desfavorable menos de sesenta (60) millas de frente de costa o litoral;
- b) No pueda implementar una zona económica;
- c) No pueda disponer exclusivamente de una zona económica cuya superficie sea inferior a doce mil (12.000) millas cuadradas náuticas.

NOTA: El presente proyecto no perjudica la calificación, en la nueva convención, de los Estados que serán considerados de geografía marítima desfavorable o de zona económica menos favorable y, como tales, con derecho de obtener las compensaciones, ventajas y/o beneficios que les acuerde la nueva convención.